



Rdo: 681524089001-202000026-00
Solicitante: FABIOLA INFANTE MOJICA
Pso: DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO

AUTO INADMISION Y REMITE POR COMPETENCIA

Carcasí - Santander, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al Despacho la solicitud de DECLARACION JURAMENTADA EXTRAJUICIO elevada por la señora FABIOLA INFANTE MOJICA – GESTOR BEPS DE MALAGA – SANTANDER a efectos de su ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO a trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. El factor funcional es uno de los elementos determinantes para establecer la competencia de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 17 y 18 del C.G.P.
2. De conformidad con lo establecido en el Art. 188 C.G.P la declaraciones anticipadas con fines judiciales podrán ser practicados ante Notario o Alcalde.
3. La función fedataria está delegada en principio a los Notarios de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Notariado y Registro y delegada en determinadas actuaciones a los Alcaldes Municipales, cuando en el lugar no hay presencia de Notaría.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por lo expuesto en la parte considerativa de este auto la presente SOLICITUD DE DECLARACIONES JURAMENTADAS EXTRAPROCESO propuesta por la señora FABIOLA INFANTE MOJICA.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud por COMPETENCIA al señor Alcalde Municipal de Carcasí - Santander.

NOTIFIQUESE a los solicitantes, atendiendo lo preceptuado por el Art. 26 del ACUERDO PCSJA20-11567.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL**
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 15 DE JULIO DE 2.020.
NOTIFICACION: AUTO 14 DE JULIO DE 2.020.
ANOTACION: ESTADO N° 000022

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA